



# Resolución Ministerial

## N° 389 -2019-MINAM

Lima, 20 DIC 2019

**VISTOS;** el Memorando N° 01124-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 164-2019-MINAM/VMGA/DGECIA, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; el Informe N° 00599-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, se establece el marco regulatorio sobre el plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, el cual tiene como finalidad contribuir con el ejercicio del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; garantizar que el ambiente se preserve; y orientar el uso del plástico en nuestro país hacia una economía circular, donde los bienes de plástico sean reutilizables, retornables al sistema de producción y reciclables o cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas, asegurando su valorización;

Que, el Capítulo IV del Reglamento de la Ley N° 30884, denominado Educación, ciudadanía, investigación, innovación ambiental e información, contiene un conjunto de disposiciones referidas a acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, el Ministerio de la Producción, y por los gobiernos locales; así como a las realizadas en las entidades de la administración pública, en las Áreas Naturales Protegidas, áreas declaradas Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, museos, playas, ríos, lagos y lagunas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30884 señala que *"Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico, así como la gestión integral de sus residuos, previstas en dicha norma, se realizan tomando en cuenta los lineamientos que el Ministerio del Ambiente apruebe en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Estos lineamientos deben tomar en consideración la diversidad cultural y lingüística del país, el marco normativo vigente en la materia, así como la información proporcionada por el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, en relación con la predominancia de lenguas indígenas u originarias en el país"*;



Que, en atención a ello, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, mediante Informe N° 164 -2019-MINAM/VMGA/DGECIA, en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 75 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, remite la propuesta de "Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos";

Que, en atención al alcance de los Lineamientos antes indicados, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental plantea la necesidad de ponerlos en conocimiento del público, para recibir opiniones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de "Lineamientos para el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam](http://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam)), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre los Lineamientos señalados en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima; y/o a la dirección electrónica [menosplasticomasvida@minam.gob.pe](mailto:menosplasticomasvida@minam.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
**Fabiola Muñoz Dodero**  
Ministra del Ambiente

# **LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES DE COMUNICACIÓN, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE EL CONSUMO RESPONSABLE Y LA PRODUCCIÓN SOSTENIBLE DE LOS BIENES DE PLÁSTICO Y LA GESTIÓN INTEGRAL DE SUS RESIDUOS**

## **1. OBJETO**

Orientar el desarrollo de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico, así como la gestión integral de sus residuos; en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.

## **2. FINALIDAD**

Uniformizar criterios para la implementación de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico, así como la gestión integral de sus residuos, dirigidas a la comunidad educativa, a servidores/as públicos, a fabricantes, importadores y distribuidores de bienes de plástico, y a la ciudadanía en general.

## **3. ALCANCE**

Los presentes lineamientos son de aplicación a las entidades de la administración pública en general; y, de manera específica, al Ministerio del Ambiente; al Ministerio de Educación; al Ministerio de la Producción; al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual; a las entidades públicas y/o privadas responsables de las Áreas Naturales Protegidas, sus zonas de amortiguamiento, áreas declaradas Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, museos, playas del litoral y ríos, lagos y lagunas; a los gobiernos locales; y a los comercializadores de bienes de plástico.

## **4. BASE LEGAL**

- 4.1 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 4.2 Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.
- 4.3 Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por Decreto Legislativo N° 1039.
- 4.4 Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
- 4.5 Decreto Supremo N° 017-2012-ED, que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental.
- 4.6 Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017 - 2022 (PLANEA).
- 4.7 Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

## **5. DISPOSICIONES GENERALES**

- 5.1 Para efectos de los presentes lineamientos se consideran acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a aquellas que tienen como finalidad promover la adquisición de conocimientos y la generación de actitudes y comportamientos



ambientalmente responsables sobre la producción y consumo sostenible de los bienes de plástico, y la gestión integral de sus residuos.

- 5.2 Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización están orientadas a generar:
- Un alto grado de conciencia ambiental<sup>1</sup> en los niños, niñas, adolescentes y en la ciudadanía en general sobre los efectos adversos que producen en el ambiente las bolsas de plástico de un solo uso y demás bienes de base polimérica, así como la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y bolsas reutilizables u otras que no generen contaminación por microplástico o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización.
  - Un compromiso ambiental en las empresas fabricantes, importadoras y distribuidoras de bolsas y demás bienes de base polimérica, para que utilicen tecnologías o insumos que les permitan ofrecer productos no contaminantes.
- 5.3 Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización consideran la pertinencia cultural, en especial en la elaboración de los mensajes (escritos y/u orales), tomando en cuenta las particularidades territoriales, ambientales, sociales<sup>2</sup>, y de género, así como la diversidad lingüística<sup>3</sup> del país.
- 5.4 Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización toman en consideración la Guía con Orientaciones para Incorporar el Enfoque de Género en la Comunicación de las Entidades Públicas; así como, los enfoques de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, o la que haga sus veces.
- 5.5 Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización toman en cuenta el enfoque ambiental, de género e intercultural, conforme a lo señalado en la Política Nacional de Educación Ambiental, o la que haga sus veces, para la formación de los nuevos ciudadanos y ciudadanas que:
- Respetan y protegen toda forma de vida.
  - Asumen sus impactos y costos ambientales de su actividad.
  - Valoran los saberes ancestrales, expresión de una mejor relación ambiental entre el ser humano y la naturaleza.
  - Respetan los estilos de vida fomentando aquellos que buscan la armonía con el ambiente.
  - Trabajan por el bienestar y seguridad humanos presentes y futuros.

## 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 6.1. Sobre el alcance de las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización sobre el consumo responsable y la producción sostenible de los bienes de plástico, así como la gestión integral de sus residuos

<sup>1</sup> Entendida como aquella que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural para el desarrollo de la vida, contribuye a la formación de una sociedad que supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país (Inciso g) del artículo 8 e inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación).

<sup>2</sup> Deben considerarse los grupos de especial protección, establecidos en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS.

<sup>3</sup> Se considera como marco normativo la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, Ley N° 29735.



- 6.1.1. Las acciones comunicación, educación, capacitación y sensibilización del Ministerio del Ambiente están enfocadas en:
- Los efectos adversos que producen en el ambiente el uso y/o la inadecuada disposición final de los bienes de plástico y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido;
  - La necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes;
  - El consumo responsable de bienes de plástico, y;
  - El reciclaje de los residuos de plástico y otros residuos aprovechables.
- 6.1.2. Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización del Ministerio de Educación están dirigidas a la comunidad educativa y se enfocan en el consumo responsable de los bienes de plástico y la gestión integral de sus residuos sólidos.
- 6.1.3. Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, se enfocan en el consumo responsable de los bienes de plástico.
- 6.1.4. Las acciones de comunicación, educación y sensibilización del Ministerio de la Producción, están dirigidas a los fabricantes, importadores y distribuidores de los bienes de plástico y están enfocadas en la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes y el reciclaje de los residuos de plástico y otros residuos aprovechables en el marco de la economía circular.
- 6.1.5. Asimismo, el Ministerio de la Producción formula y ejecuta programas dirigidos a los micro, pequeños y medianos empresarios y modalidades asociativas en las materias de su competencia.
- 6.1.6. Todas las entidades de la administración pública realizan acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a sus servidores/as sobre el consumo responsable de los bienes de plástico y sobre el reciclaje de los residuos de plástico.
- 6.1.6. Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por las entidades públicas o privadas responsables de las Áreas Naturales Protegidas, áreas declaradas Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, museos, playas, ríos, lagos y lagunas, se realizan de forma permanente y están enfocadas al consumo responsable de los bienes de plástico, la adecuada segregación de sus residuos y su valorización.
- 6.1.7. Los proveedores del servicio de turismo, alimentación, transporte, entre otros, que realicen actividades en Áreas Naturales Protegidas, sus zonas de amortiguamiento, áreas declaradas Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, museos, playas del litoral y ríos, lagos y lagunas amazónicas participan en las actividades mencionadas en el numeral anterior, comunican a las personas que adquieren su servicio sobre los alcances de la Ley N° 30884, e incluyen esta información en el material publicitario del servicio que entreguen.
- 6.1.8. Las acciones de los gobiernos locales están dirigidas a los comercializadores de los bienes de plástico y a la ciudadanía y se enfocan en el consumo responsable de los bienes de plástico y el reciclaje de sus residuos, y se ejecutan en el marco de los Programas Municipales de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA). Para su diseño y formulación se deberá tomar en cuenta el "Instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal EDUCCA", aprobado por Resolución Ministerial N° 456-2018-MINAM.



6.1.9. Las instituciones comprendidas en el alcance de estos lineamientos deberán asegurar la implementación de acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización a través de mecanismos (directivas, reglamentos internos, planes de trabajo, entre otros) que permitan su monitoreo y seguimiento.

6.1.10. Los comercializadores de bienes de plástico realizan acciones de comunicación, educación y sensibilización sobre el uso responsable y racional de los bienes de plástico y el impacto de sus residuos en el ambiente, con pertinencia cultural y lingüística, en sus establecimientos comerciales.

## **6.2. Sobre las acciones de comunicación ambiental**

6.2.1. Las acciones de comunicación ambiental están orientadas a brindar a la ciudadanía mensajes que promueven acciones concretas para la adopción de buenas prácticas ambientales, orientadas al consumo responsable de las bolsas de plástico de un solo uso y demás bienes de base polimérica, la adquisición de productos alternativos al plástico de un solo uso; así como la minimización, segregación y valorización de sus residuos.

6.2.2. Para la difusión de los mensajes se deberán considerar los medios tradicionales de difusión masiva (TV, radio, prensa, medios digitales, entre otros), así como los medios alternativos (circuitos cerrados de radio y televisión, mensajes de texto para celulares, mailing, vallas, altoparlantes, señalética, redes sociales, entre otros) a los cuales la población tenga acceso fácilmente.

6.2.3. Para la elaboración de productos comunicacionales se recomienda tomar en cuenta lo siguiente:

- Promover la igualdad de apariciones entre hombres y mujeres, en diferentes contextos geográficos y culturales.
- Asignar roles de trabajo que rompan estereotipos, como por ejemplo un hombre realizando trabajo doméstico o una mujer conduciendo un bus. Además de incluir actividades enfocadas en las regiones en las que se difunden.
- Incorporar en las imágenes y mensajes personas de diferentes edades (niñez, personas adultas mayores) y de distintas contexturas.
- Promover que las imágenes y mensajes reflejen la diversidad lingüística, cultural y étnica, incluyendo a pueblos indígenas y población afroperuana, y evitar asignar vestimentas basadas en estereotipos de género, origen étnico y/o cultural.

## **6.3. Sobre las acciones de educación y capacitación ambiental**

6.3.1. Las acciones de educación ambiental están orientadas a desarrollar los aprendizajes de la ciudadanía con relación a los efectos adversos que producen en el ambiente el uso y/o la inadecuada disposición final de los bienes de plástico y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido, y la necesidad de migrar hacia el uso de bienes no contaminantes.

6.3.2. Las acciones de capacitación ambiental están orientadas al aprendizaje básico y a la actualización y perfeccionamiento de los conocimientos, instruyendo a la ciudadanía para que consuma responsablemente los bienes de plástico y para que logre realizar un



correcto acondicionamiento y almacenamiento diferenciado del bien aprovechable, para su valorización.

- 6.3.3. Para las acciones de educación y capacitación ambiental se emplea material didáctico (rotafolio, juegos, cuenta cuentos, etc.), videos, dinámicas, presentaciones multimedia, expresiones artísticas, entre otros.
- 6.3.4. Las acciones de capacitación son prácticas, presentan ejemplos sencillos, evitando los tecnicismos. Su contenido incorpora datos relevantes sobre la problemática del plástico, su situación actual en el país; la normativa vigente; la transición hacia la economía circular en la industria del plástico; y el avance tecnológico en materiales y/o productos sustitutos; entre otros.
- 6.3.5. Las acciones de capacitación ambiental cuentan con una persona que conduzca la sesión, apoyada de personal adicional, según el número de participantes. Las personas que dirijan la sesión deben ser empáticas y propiciar la participación de las personas asistentes.
- 6.3.6. Las acciones de educación ambiental consideran la experiencia previa del público al que están dirigidas, a fin de que el aprendizaje se dé a partir de prácticas cotidianas, por ejemplo, el uso de la bolsa de tela para comprar el pan por las mañanas, el uso de canastas de paja para las compras en el mercado, entre otras.
- 6.3.7. Las acciones de educación ambiental son conducidas por una persona que fomente la participación activa del público y que, durante el desarrollo de la sesión, pueda evaluar el progreso de su aprendizaje, a través de mecanismos como juego de roles, estudios de casos, análisis de situaciones, entre otros.
- 6.3.8. Las acciones de educación ambiental pueden desarrollarse en espacios públicos abiertos o cerrados, como parques, mercados, alamedas, plazuelas, bibliotecas municipales, cines, coliseos, teatros, entre otros; así como en instituciones educativas, centros formativos y de trabajo.

#### **6.4. Sobre las acciones de sensibilización ambiental**

- 6.4.1. Las acciones de sensibilización ambiental están orientadas a llamar a la reflexión sobre el impacto que genera el consumo de los bienes de plástico de un solo uso y la inadecuada disposición de sus residuos, a fin de que la ciudadanía adquiera una actitud positiva frente al consumo responsable.
- 6.4.2. Las acciones de sensibilización ambiental consideran las características del público (creencias, costumbres, hábitos, entre otros) y el contexto en el que se desarrollan (social, económico y cultural), a fin de vincular el impacto que genera el consumo de los bienes de plástico de un solo uso y el inadecuado manejo de los residuos que se generan, tomando en cuenta su relación con el día a día de las personas.
- 6.4.3. Las acciones de sensibilización ambiental pueden ser jornadas de limpieza de playas, ríos, acuíferos, etc.; campañas de reducción de plástico de un solo uso en mercados, centros de abastos, supermercados, entre otros; activaciones en espacios públicos abiertos y cerrados (flashmob, festivales, ferias, etc.)



**6.5. Sobre la elaboración de mensajes de las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización ambiental**

6.5.1. Los mensajes que se elaboren para las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización, deben ser claros, sencillos y directos orientados a cumplir su labor informativa y de sensibilización.

6.5.2. Los mensajes deben evitar un trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de las personas (como el color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.).

6.5.3. Se deberá tomar en cuenta la "Guía para el Lenguaje Inclusivo. Si no me nombras, no existo", elaborada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y aprobada por Resolución Ministerial N° 015-2015-MIMP.

6.5.4. Los mensajes orientados al consumo responsable de bienes de un solo uso deben brindar alternativas para su reemplazo. Estas pueden ser: uso de bolsas de tela, bolsas de rafia, canastas, bebetodos, recipientes de vidrio, utensilios de metal, platos de hoja de bijao, cartón o bagazo de caña, entre otros.

6.5.5. Los referidos al consumo responsable del plástico deben estar orientados a la reducción del uso del mismo, la posibilidad de su reutilización, así como la correcta segregación y reciclaje de sus residuos en los hogares, centros de estudios o trabajo.

6.5.6. Los relacionados con el reciclaje de residuos de plástico y otros residuos aprovechables, deben estar enfocados a:

- Promover la segregación de los residuos de plástico y otros residuos aprovechables en la fuente.
- Instruir sobre el correcto acondicionamiento de los residuos de plástico y otros residuos aprovechables para su adecuada segregación.
- Valorar el rol de los recicladores y recicladoras en la cadena de valor del reciclaje.
- Consolidar los días miércoles, como el "Día del Reciclaje del Plástico", conforme a lo establecido en la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Promover la difusión del día 3 de julio como el "Día Internacional Libre de Bolsas de Plástico".

6.5.6. Los mensajes sobre la correcta separación de los residuos sólidos deben considerar la Norma Técnica Peruana de Colores NTP 900.058:2019, Gestión de Residuos Sólidos, Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, o la que haga sus veces. Además de brindar información sobre el tipo de residuo que debe ser colocado en cada dispositivo de almacenamiento, y su correcto acondicionamiento, para garantizar su correcto reciclaje y/o disposición final segura.

6.5.7. Los mensajes sobre la importancia del manejo integral de los residuos sólidos deben considerar la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa; promoviendo su recuperación y valorización material y energética a través de la reutilización, reciclaje, compostaje, entre otras alternativas, siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente. La disposición



final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas.

**6.6. Sobre la periodicidad y la difusión de los resultados de las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización**

6.6.1. Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de la Producción, el Indecopi y los gobiernos locales se realizan con periodicidad semestral.

6.6.2. Las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización realizadas por las entidades públicas y/o privadas responsables de las Áreas Naturales Protegidas, sus zonas de amortiguamiento, áreas declaradas Patrimonio Natural y Cultural de la Nación, museos, playas, ríos, lagos y lagunas se realizan de forma permanente.

6.6.3. Las acciones realizadas son reportadas anualmente, dentro de los tres primeros meses del año, a través de una ficha de reporte que será habilitada por el Ministerio del Ambiente en la plataforma tecnológica del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

**6.7. Sobre las herramientas para las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización**

6.7.1. El Ministerio del Ambiente, a través de su plataforma digital oficial, difunde material (piezas gráficas, videos, audios, entre otros) necesario para que se realicen las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización en el marco de la normativa vigente y los presentes lineamientos.

**7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

7.1. Para uniformizar los términos que se usan en las acciones de comunicación, educación, capacitación y sensibilización, se debe considerar las definiciones establecidas en el glosario de términos de la Ley N° 30884 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM; el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

7.2. Las instituciones comprendidas en el alcance de estos lineamientos son responsables de su cumplimiento dentro del ámbito de su competencia.

7.3. Las consultas respecto a la aplicación de los presentes lineamientos serán absueltas por el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental.

